



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 3451/97.-

Ref./JEFATURA DE POLICIA - UNIDAD REGIONAL UR I.-  
s/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MARISA LUNA.-

DICTAMEN N° 660/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En oportunidad de su anterior intervención, esta Asesoría Letrada de Gobierno, conformó el proyecto de decreto glosado a fojas 83 de autos, proyectado en función de la Resolución 90/97 "J" DP - SA (fs. 79) que gestionaba la destitución con calificación de exoneración de la agente de policía Marisa A. LUNA, con ajuste a la causal prevista por el art. 63 inc. 3) y 7) de la N. J. de F. N° 1034/80.-

En orden a la consulta aquí formulada, respecto a la potestad que pudiera asistir al Poder Ejecutivo para benignizar la sanción, en supuestos como el aquí analizado - vale decir cuando vía Jefatura de Policía se ha gestionado la exoneración-, debe señalarse que si bien el artículo 65 segundo párrafo - Ley citada - sólo habilita por principio la posibilidad de que el Poder Ejecutivo aplique en tales supuestos la sanción menor de cesantía, tal conclusión es sólo aparente.-

En efecto, aún cuando una primera lectura del texto aludido pareciera limitar dicha posibilidad, es opinión de este organismo asesor, que asiste al Poder Ejecutivo la potestad exclusiva y excluyente de decidir acerca del carácter segregativo o no de una medida disciplinaria. Admitir la hipótesis contraria, importaría cercenar indebidamente las atribuciones del Poder Ejecutivo en tal sentido, pues bastaría que ante un gestionamiento de exoneración elevado por Jefatura de Policía - que carece de potestad sancionatoria segregativa- el Poder Ejecutivo se viera forzado a disponer una sanción que, aún benignizada, sería igualmente segregativa. Tal condicionamiento aparecería como decididamente inaceptable a poco que se advierta que un órgano inferior no puede por vía indirecta, acceder a una decisión - medida segregativa - que sólo está reservada al superior - en el caso, el Poder Ejecutivo Provincial.-

Concluyendo, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 65 de la N.J. de F. 1034/80, no se encuentra limitada en su ejercicio, aún en aquellos supuestos en que Jefatura de Policía hubiera propiciado la exoneración del agente, toda vez que asiste al Poder Ejecutivo, la potestad exclusiva y excluyente para decidir acerca del carácter segregativo o no de una medida disciplinaria.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 01 de julio de 1998.  
CD/mesp.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa